

Carbono neutro y el impuesto al carbono



HEMBERTH SUÁREZ LOZANO
SOCIO FUNDADOR
DE OGE LEGAL SERVICES

El impuesto al carbono no se causa cuando se certifique ser carbono neutro, para ello existe un procedimiento a través del cual se estimula la implementación de iniciativas de mitigación que generen reducciones o neutralización de emisiones de gases efecto invernadero.

El impuesto nacional al carbono, fue creado con la Ley 1819 de 2016 con el fin de incentivar la mitigación de los gases efecto invernadero (GEI) consiste en el pago de una tarifa sobre aquellos combustibles, que, mediante su combustión, liberan GEI, por ende, los sujetos pasivos serán todos aquellos usuarios que adquieran combustibles fósiles del productor o importador y/o el productor o importador que realice retiros para su propio consumo.

La mencionada ley dispone a su vez que, en el evento en que el sujeto pasivo, certifique ser carbono neutro, queda exento del pago del tributo, es decir, cuando neutralice las emisiones de GEI generadas por el uso del combustible fósil gravado. Con lo anterior re-

sulta importante diferenciar lo que se entiende por huella de carbono y por carbono neutro, el primero será entonces "la contabilización de la marca que deja una persona, organización o producto sobre el planeta a consecuencia de sus acciones diarias", es decir, la

LA MENCIONADA LEY DISPONE A SU VEZ QUE, EN EL EVENTO EN QUE EL SUJETO PASIVO, CERTIFIQUE SER CARBONO NEUTRO, QUEDA EXENTO DEL PAGO DEL TRIBUTO

medición de las emisiones de CO₂ que una actividad productiva genera en el ambiente; esto se mide a través de la contabilización de las emisiones de CO₂, y en el caso que nos incube en el cálculo de producción de todas las actividades que incluyan el uso de los combustibles fósiles.

Mientras que cuando hablamos de carbono neutro nos referimos a la capacidad de retirar de la atmósfera la misma cantidad de CO₂ que se ha emitido, es decir, todos aquellos proyectos que se encaminan a neutralizar las emisiones de CO₂ o acciones dirigidas a reducir las emisiones de GEI y la compensación de sus emisiones residuales, siendo esta última la que permite llegar a resultados de cero emisiones; en consecuencia, ha de entenderse al carbono neutro como todas las prácticas de "balanceo, reducción y compensación de la huella de carbono".

En uno u otro caso se expide un certificado, sin embargo, el certificado de huella de carbono identifica aquellas empresas que sí han cumplido con los valores de dióxido de carbono exigidos en su cadena de producción, mientras que el certificado de carbono neutro comprende la medición de los resultados obtenidos al implementar políticas de reducción y de las acciones correctivas que deben darse cuando los resultados no son acordes con las políticas planteadas.

Aun cuando uno y otro tienen fines distintos, estos no son excluyentes entre sí, ya que la medición de huella sería un medio útil para cuantificar y determinar las fuentes de emisiones de GEI y así establecer los objetivos, estrategias y acciones a implementar en los procesos de certificación de carbono neutro que permitan reducirlas o neutralizarlas, como serían los procesos reforestación, los proyectos de ahorro o eficiencia energética, el desarrollo de proyectos de generación de energía a través de biomasa, fuente solar, eólica, proyectos de energía geotérmica y tratamiento de residuos, por mencionar algunos.

Hay que tener en cuenta que los beneficios de la exclusión del impuesto del carbono solo se obtienen con la certificación de carbono neutro y no con la de huella de carbono, adicionalmente se obtienen otros beneficios como la mitigación de los efectos de cambio climático, un descuento en el valor del impuesto de renta y el cumplimiento de los objetivos de responsabilidad social ambiental.

LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS COLUMNISTAS SON LIBRES E INDEPENDIENTES Y DE ELLAS SON RESPONSABLES SUS AUTORES. NO COMPROMETEN EL PENSAMIENTO DE ASUNTOS LEGALES.

Corresponsales bancarios y acceso al sistema financiero



DAVID TORO OCHOA
ABOGADO DE ARCHILA ABOGADOS

No es una circunstancia completamente extraña que los colombianos, como usuarios, concurramos a terceros intermediarios que ofrecen acceso y la prestación de servicios financieros. Usualmente, a través de esos terceros, a los que generalmente se les atribuye la calidad de corresponsales, todos nosotros, aun en lugares remotos del territorio colombiano, tenemos la posibilidad de depositar dinero, retirarlo, transferirlo, o realizar pagos a través de establecimientos bancarios, así como los otros servicios a los que se refiere el Decreto 2555 de 2010.

La cobertura geográfica que se logra a través de esta suerte de intermediarios solo puede ser considerada una ventaja con la que se supera la distancia de los pequeños poblados y se garantiza el acceso al sistema financiero para todos. Los corresponsales, por la naturaleza de su actividad, son verdaderos intermediarios que promueven la oferta de servicios de algunas instituciones fi-

nancieras, como por ejemplo los establecimientos de crédito; con lo cual, gracias a la presencia de corresponsales, aquellos amplían el mercado geográfico al que concurren para desarrollar su actividad.

UNA FIGURA COMO LA DE LOS CORRESPONSALES, SIN DUDA, PROMUEVE LA LIBRE INICIATIVA PRIVADA Y LA COMPETENCIA ECONÓMICA

La Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria) reconoció la importancia de la corresponsalía de servicios bancarios en el país. Según la edición número 1197 de la publicación Semana Económica, de 2019, para 2018 el país contaba con 135.797 corresponsales bancarios, desplegados por todo el territorio nacional, y

solo en dos municipios, para ese mismo año, no existía la presencia activa de un corresponsal bancario.

Así mismo, la publicación pone de presente que a través de los corresponsales bancarios, para el cierre de 2018, se realizaron 325 millones de operaciones por un monto de \$113 billones; lo que significó un incremento de, al menos, el 74% promedio anual durante los 10 años anteriores, en el acceso a servicios financieros a través del canal de la corresponsalía.

Para la Asociación, esas cifras han estrechado las brechas entre ciudades y municipios rurales, en términos de acceso a la banca y sus servicios. Difícilmente podría estar en desacuerdo considerando los datos a los que ya me referí, en particular aquel que se refiere a una reducción de 89% a 78% de participación de corresponsales en las ciudades, entre 2012 y 2018, y correlativamente un incremento en presencia de corresponsales dentro de ciudades intermedias y municipios rurales.

Se trata de una situación de beneficio recíproco aquella que trae la implementación de figuras como la de los corresponsales. Para los particulares que asumen habitualmente la actividad de corresponsalía de un establecimiento bancario, por ejemplo, un beneficio económico derivado de la prestación a la que se obligó frente al referido establecimiento de crédito. Por el otro lado, para los usuarios, tener a la mano un corresponsal bancario, supone cercanía e inmediatez con el sistema financiero, lo que acelera el ciclo de consumo y activa el intercambio de bienes y servicios.

Una figura como la de los corresponsales, sin duda, promueve la libre iniciativa privada y la competencia económica entre los agentes de un mismo mercado, a través de otros canales de comercialización, al paso que no deja a un lado los derechos de los usuarios, pues procura justamente por su realización. Se trata de una figura plausible a la que conviene apelar más frecuentemente.

CONMUTADOR
(1) 4227600

Calle 25D Bis
No. 102 A 63
Bogotá D.C.
Colombia
OFICINA CENTRO
3344768 - 2814481

BARRANQUILLA
(5) 3582562
CALI
(2) 6616657
CARTAGENA
(5) 6642680
MANIZALES
(6) 8720900
MEDELLÍN
(4) 3359495
PEREIRA
(6) 3245128
BUCARAMANGA
(7) 6322032